

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SEGURIDAD INTERIOR

PREÁMBULO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del Convenio suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), por el cual se crea el Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior en dicha Universidad, se promulga el presente Reglamento por el que se regirá su organización y funcionamiento.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, FINES Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior es un centro mixto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Dirección General de la Guardia Civil, dedicado fundamentalmente a la investigación científica y enseñanza en materias relacionadas con la seguridad pública.
2. El Instituto se rige por el Convenio de su creación, por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y por lo dispuestos en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Artículo 2. Fines y objetivos.

Los fines del Instituto son la investigación, la docencia y la divulgación científica en materia de seguridad interior.

Los objetivos generales que se pretenden conseguir con la creación del Instituto en relación con la seguridad son:

1. Desarrollar y promover la investigación científica de alta calidad en materias de seguridad que sean de interés para instituciones públicas y privadas.
2. Fomentar el acceso de miembros de la Guardia Civil a título oficiales de primer y segundo ciclo, y de postgrado.
3. Desarrollar cursos de altos estudios profesionales, así como la

ejecución de programas de master y cualesquiera cursos de especialización, presenciales y a distancia, en los diferentes campos de la seguridad, de interés para la Guardia Civil, sin perjuicio, de su consideración como enseñanzas regladas de tercer ciclo o postgrado.

4. Impulsar y promover la difusión de obras científicas.
5. Crear un marco de reflexión y diálogo.
6. Promover el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la seguridad pública.

Artículo 3. Actividades.

Para cumplir los fines y objetivos señalados en el artículo anterior, el Instituto puede desarrollar las siguientes actividades:

1. El desarrollo, promoción y coordinación de programas de investigación.
2. La formación y la investigación dirigidas, preferentemente, a los profesores y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, así como a los miembros de la Guardia Civil, con especial énfasis en aquellos estudios que puedan ser integrados en los programas del tercer ciclo de los estudios universitarios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y los cursos de altos estudios profesionales destinado a miembros de la Guardia Civil.
3. La financiación de aquellas tesis doctorales que sean declaradas de interés para el Instituto, así como la concesión de becas adecuadas para promover la realización de proyectos de investigación, informes técnicos y estudios.
4. La promoción y la realización de actividades culturales tales como mesas redondas, jornadas de estudios, seminarios, debates o cualquier otro tipo de reunión cuya finalidad sea la de argumentar sobre la seguridad interior. La divulgación, cuando proceda, del desarrollo y conclusiones de estas reuniones.
5. La puesta en práctica de actividades de investigación que, en cada momento, tengan por misión poner de manifiesto relaciones entre organismos de la Dirección General de la Guardia Civil y el resto de instituciones civiles de cualquier índole.
6. La creación de un centro de documentación sobre temas de seguridad pública y su correspondiente banco de datos informatizado, mediante la recogida y el tratamiento adecuado de la información procedente de fuentes oficiales o privadas y de centros nacionales o extranjeros.
7. La organización de cursos monográficos sobre cualquier materia relacionada con la seguridad pública y sus implicaciones teóricas y

prácticas, técnicas o jurídicas, políticas, económicas y sociales.

8. El establecimiento y expedición, conforme a la legislación vigente, de sus propios títulos, diplomas y certificaciones de asistencia y capacitación relativos a los cursos, enseñanza y actividades que el mismo Instituto programe y desarrolle.
9. La invitación a personalidades extranjeras de reconocida competencia internacional en el campo de la investigación sobre la seguridad pública en el seno de las actividades desarrolladas por el Instituto.
10. El establecimiento de acuerdos de cooperación y relaciones académicas o culturales con instituciones españolas o extranjeras.
11. La promoción de la presencia de alumnos extranjeros en los cursos y seminarios desarrollados en el Instituto.
12. El desarrollo de cualquier otra actividad que sea de interés para los fines del Instituto.

Artículo 4. Podrán ser miembros del Instituto.

1. Los profesores, investigadores, alumnos y personal administrativo que desarrollen alguna actividad propia del Instituto aprobada como tal en Consejo del Instituto y, por tanto, bajo su tutela administrativa y sujetos a las condiciones que se expresan en este Reglamento.
2. Se cesará como miembro del Instituto, al término del curso académico en que concurran alguna de las siguientes causas:
 - a) Extinción de la actividad o relación funcional que lo motivaba.
 - b) Pérdida de las condiciones exigidas para ser miembro.
 - c) Solicitud de baja del interesado, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos con el Instituto.
3. La decisión de cese de un miembro del Instituto será tomada por el Consejo del Instituto y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la UNED.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5. Órganos.

Para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior constará de los siguientes órganos de gobierno y administración:

1. Órganos colegiados: Consejo del Instituto y Consejo Científico.
2. Órganos unipersonales: Presidencia, Director, Subdirectores, Secretario y Administrador del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DEL INSTITUTO
SECCIÓN PRIMERA
Naturaleza y composición

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno y administración del Instituto, constituido al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la UNED.

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo del Instituto estará compuesto por la Presidencia, el Director, que lo presidirá normalmente en ausencia de la Presidencia, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Instituto, así como una representación de todos los sectores que constituyen el Instituto, dicha representación estará integrada por:
 - A. De la UNED, los Vicerrectores de Investigación, de Relaciones Institucionales y de Educación Permanente, un representante por cada una de las facultades que tengan conexión con las funciones del Instituto.
 - B. De la Dirección General de la Guardia Civil, el Subdirector General de Operaciones, el Subdirector General de Personal, el Subdirector General de Apoyo, el Jefe de Gabinete Técnico, el

General Jefe de la Jefatura de Enseñanza, el Coronel Jefe de la Academia de Oficiales, el Coronel Jefe de la Escuela de Especialización y el Director del Centro de Análisis y Prospectiva, los cuales podrán delegar en un representante.

- C. Los profesores e investigadores del Instituto a los que hace referencia el artículo 25.1 de este Reglamento y una delegación de tres investigadores contemplados en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 25.
 - D. Una delegación de dos estudiantes del Instituto.
 - E. Una delegación de dos miembros del personal de administración y servicios adscritos al Instituto.
2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

De las competencias y régimen del Consejo del Instituto

Artículo 8. Competencias.

Corresponden al Consejo de del Instituto las siguientes competencias:

- 1. Elaborar el reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación y elevarlo a la presidencia para su aprobación.
- 2. Aprobar el Plan Anual de actividades, docencia e investigación del Instituto.
- 3. Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Instituto, referidas al curso académico anterior, elaborada por el Director.
- 4. Aprobar la propuesta de presupuesto y plantilla administrativa para su incorporación en el presupuesto general de la Universidad por la Junta de Gobierno.
- 5. Aprobar las cuentas del curso académico anterior.
- 6. Proponer a la presidencia la designación o remoción del Director del Instituto.
- 7. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- 8. Aprobar, en su caso, a propuesta del Director, la organización académica y de los servicios del Instituto.
- 9. Aprobar la composición del Consejo Científico.
- 10. Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de algunos de sus miembros.
- 11. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- 12. Conocer los acuerdos y contratos suscritos por el Instituto.

13. Designar los componentes de las Comisiones Mixtas de seguimiento de los convenios con otras instituciones o entidades que cooperen en la actividad del Instituto. También designará las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo del Instituto y del Consejo Científico, de acuerdo con su finalidad.

Artículo 9. Convocatorias.

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre durante el periodo lectivo y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia o por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos una quinta parte de sus miembros. En este último, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.
2. La Presidencia, o en su defecto el Director, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
3. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo del Instituto podrá en la forma y condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
4. El orden del día de la primera sesión del primer semestre contendrá, al menos, la aprobación del gasto y de la Memoria de actividades del año anterior. En la primera reunión del segundo semestre el Director presentará para su aprobación el presupuesto y el plan de actividades del Instituto para el año siguiente.

Artículo 10. Notificaciones, Documentación y acta de sesión.

El Secretario, o en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

También corresponde al Secretario la distribución a todos los miembros del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.

Artículo 11. De la sesión.

El Presidente de turno o, en su defecto, el Director, dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la

duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre del mismo.

Artículo 12. Acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos el Consejo debe estar constituido en la forma establecida por el artículo 26 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que se establezcan reglamentariamente.
3. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.
4. El Presidente o, en su defecto, el Director determinará el procedimiento de la votación para la adopción de acuerdos, que será secreta si lo así lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes. Los procedimientos entre los que puede optar la Presidencia, o en su caso el Director, son los siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente o, en su ausencia, del Director.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
5. En caso de empate, el Presidente o, en su caso, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrido el cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Presidente, o en su ausencia el voto del Director, será dirimente.

Artículo 13. Supletoriedad.

En lo no regulado por este reglamento sobre el régimen de funcionamiento del Consejo, serán aplicables los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN TERCERA

De la Presidencia

Artículo 14. Composición y competencias.

La Presidencia estará compuesta por el Rector/a Magnífico/a de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por el Director/a de la Dirección General de la Guardia Civil, quienes se alternarán en el cargo por años completos, pudiendo delegar sus funciones en los Catedráticos u Oficiales Generales o Superiores que designen expresamente. A ella corresponde:

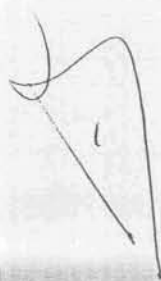
1. La Presidencia de los Consejos Científico y del Instituto, que puede delegar en su Director.
2. La aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento del Instituto.
3. La designación y remoción del Director del Instituto.
4. El establecimiento de convenios o acuerdos con otras instituciones, órganos o empresas que contribuyan a la consecución de los fines y a la promoción de ayudas económicas al Instituto.

SECCIÓN CUARTA

Del Director del Instituto

Artículo 15. Designación y duración en el cargo.

1. El Director del Instituto será designado por la Presidencia de entre los Catedráticos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y, de no haber candidatos, entre profesores titulares.
2. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido para el desempeño del cargo.
3. La tercera parte de los miembros del Consejo podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretende. Para ser aprobada la moción de censura precisará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. El resultado de la votación se elevará a la Presidencia, quien decidirá sobre dicha propuesta.



Artículo 16. Funciones.

El Director del Instituto ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, presidirá, en ausencia del Presidente, el Consejo del Instituto. lo representará y ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo del Instituto o a otros órganos del Instituto. Para el desarrollo de sus funciones corresponden al Director en concreto las siguientes:

- 1) La representación del Instituto en sus relaciones con entidades públicas y privadas.
- 2) La convocatoria del Consejo Científico o sus Comisiones específicas.
- 3) La convocatoria del Consejo del Instituto.
- 4) La elaboración de la Memoria anual y su sometimiento a la aprobación del Consejo del Instituto.
- 5) La presentación de las cuentas del periodo anterior al Consejo del Instituto para su aprobación.
- 6) La proposición al Consejo de la suscripción de los convenios y contratos.
- 7) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Instituto, que serán sometidas a la aprobación del Consejo del Instituto.
- 8) La designación y cese de los Subdirectores y Secretario, tras ser oído el Consejo del Instituto.
- 9) La administración de los recursos del Instituto dentro del presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- 10) Cualquier otra función que le delegue la Presidencia o el Consejo del Instituto.

SECCIÓN QUINTA

De los Subdirectores, Secretario y Administrador del Instituto

Artículo 17. De los Subdirectores.

1. El Director podrá designar, oído el Consejo del Instituto, los Subdirectores que sean necesarios para auxiliarle en el gobierno y administración del Instituto. Los Subdirectores cesarán a petición propia o por decisión del director, tras ser oído el Consejo del Instituto.
2. Podrán ser Subdirectores los Profesores de la Universidad Nacional de

Educación a Distancia y los Oficiales Generales u Oficiales de la Guardia Civil que sean miembros del Instituto, procediendo paritariamente de una y otra institución.

3. Los Subdirectores auxiliarán al Director en el gobierno del Instituto, coordinando y ejerciendo las funciones que aquel les asigne, atendiendo a sectores concretos de la actividad universitaria, y sustituirán al Director por delegación expresa para ello en alguno de aquellos sectores.
4. La duración del cargo será de dos años.
5. El Jefe del Servicio de Altos Estudios y Doctrina será el Subdirector para todos los asuntos que conciernen a la programación de actividades deontológicas para miembros de la Guardia Civil.

Artículo 18. Del Secretario del Instituto.

1. El Secretario del Instituto, que también lo será del Consejo Científico, en pleno o comisiones, será designado por el Director, tras ser oído el Consejo, de entre los miembros de la Guardia Civil del Instituto.
2. La duración del cargo será de cuatro años.
3. El Secretario del Instituto será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Instituto y de las decisiones adoptadas en el marco de sus competencias por la Presidencia del Consejo.
4. Sus funciones serán las siguientes:
 - 1) Auxiliar al Director en el ejercicio de las actividades ordinarias del Instituto.
 - 2) La redacción de las actas y custodia del libro de actas del Consejo del Instituto y del Consejo Científico.
 - 3) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Presidencia del Consejo del Instituto, del Consejo del Instituto y del Consejo Científico y cuando se trate de actos o hechos que consten en la documentación oficial del Instituto.
 - 4) La recepción y custodia de las actas de calificaciones de exámenes.
 - 5) La custodia del Archivo General y del sello oficial del Instituto.
 - 6) La organización de los actos solemnes del Instituto y el cumplimiento del protocolo.
 - 7) La publicidad de los acuerdos de la Presidencia, del Consejo del Instituto y Científico y de las disposiciones del Director.

- 8) La dirección del Registro General del Instituto.
 - 9) Cuantas funciones le sean conferidas por el Consejo del Instituto o el Director.
5. Con igual procedimiento podrá designarse un Secretario Adjunto, que auxilie al Secretario en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia.

Artículo 19. Del Administrador del Instituto.

1. El Administrador del Instituto es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos del mismo, correspondiéndole la jefatura del personal de Administración y Servicios y la gestión del patrimonio del Instituto.
2. Los servicios administrativos y económicos, bajo la inmediata dependencia del Administrador del Instituto, se estructurarán en las unidades administrativas necesarias.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Artículo 20. Naturaleza.

El Consejo Científico es el órgano colegiado de asesoramiento científico y académico del Instituto, encargado de proponer las líneas generales que debe desarrollar el Instituto, dentro de los fines para los que fue creado, así como asesorar al Director y elevar cuantas propuestas desee sobre la actuación del Instituto.

Artículo 21. Composición.

El Consejo Científico estará formado por el Consejo del Instituto, y formarán parte del mismo personalidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio que, en cada caso, designe el Consejo del Instituto.

Artículo 22. Régimen.

1. Consejo Científico será presidido por el Director del Instituto, en ausencia del Presidente, y se reunirá, en pleno, con carácter ordinario una vez al año, al objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo 20.
2. El Consejo Científico se reunirá en Comisiones específicas relativas a materias de investigación o estudio en las áreas de su competencia, al

menos, una vez al año, con posterioridad a la reunión del pleno, al objeto de:

- 1) Proponer y evaluar los planes de investigación.
 - 2) Proponer estudios de tercer ciclo y cursos de postgrado.
 - 3) Evaluar el carácter científico de las propuestas de publicaciones.
3. Las Comisiones del Consejo Científico, presididas por el Director del Instituto o Subdirector en quien delegue, estarán compuestas, al menos por cinco miembros, tres de ellos, personalidades de reconocido prestigio, profesores del Instituto o investigadores miembros de la Guardia Civil que reúnan los requisitos del artículo 25.1, relacionados con un mismo ámbito de conocimiento o con ámbitos afines, y los otros dos, cualesquiera miembros del Consejo Instituto.

TÍTULO TERCERO

PROFESORES, INVESTIGADORES, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De los profesores

Artículo 23. Régimen jurídico.

El profesorado del Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Personal de la Guardia Civil, y sus disposiciones de desarrollo, el Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y la Universidad para la creación del Instituto y el presente Reglamento.

Artículo 24. Composición.

1. El profesorado del Instituto estará compuesto por profesores doctores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por miembros de la Guardia Civil.
2. La Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá adscribir a su profesorado, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes en el correspondiente Departamento universitario, por periodos de tiempo que normalmente serán de dos años renovables.
3. La Dirección General de la Guardia Civil podrá proponer a la Universidad la atribución al Instituto como profesores de miembros de la Guardia Civil,

por periodos de tiempo que normalmente serán de dos años renovables, sin perjuicio de su destino o eximiéndoles total o parcialmente de determinadas obligaciones.

4. La Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá contratar y adscribir temporalmente al Instituto profesores asociados, visitantes y eméritos.
5. El Instituto promoverá la contratación temporal, siempre de acuerdo con la normativa específica, como Profesores Asociados de miembros de la Guardia Civil de reconocida competencia profesional o en labores investigadoras de interés para el Instituto. Asimismo se fomentará el acceso de miembros de la Guardia Civil como profesores colaboradores y contratados doctores, según la normativa aplicable.
6. Serán considerados profesores todos aquellos a los que hace referencia el artículo que, en el ámbito del Instituto, se dediquen tanto a la labor docente como a la investigación en calidad de directores o investigadores principales en un trabajo de investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 25. Tipos.

1. Serán investigadores del Instituto los miembros de la Guardia Civil que estén al menos en posesión de certificado-diploma de suficiencia investigadora, según el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, que regula el tercer ciclo de estudios universitarios, cuyo artículo 6.º establece los requisitos para la obtención de dicha suficiencia investigadora.
2. Serán investigadores, sin la condición de profesor, todas aquellas personas que estén integradas en cualquier trabajo de investigación cuyo director o investigador principal sea profesor del Instituto.
3. Podrán ser igualmente, investigadores del Instituto quienes, perteneciendo a cualquier Universidad, nacional o extranjera, sean responsables, o miembros del equipo, de trabajos de investigación que se incorporen a los diversos programas del Instituto, mediante la fórmula básica de la colaboración.
4. También podrán tener la consideración de investigadores del Instituto aquellas personas, pertenecientes a centros de investigación no universitarios, nacionales o extranjeros o a entidades públicas o privadas, que realicen trabajos de investigación sobre asuntos afines a los objetivos del Instituto y que, mediante convenio o contrato, los realicen integrados en cualquiera de los programas del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

Artículo 26. Condición.

Podrán ser alumnos del Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, los miembros de la Guardia Civil y aquellas otras personas que sean autorizadas para matricularse en el Instituto, en las mismas condiciones y con las mismas exigencias de titulación, en función de las características de las enseñanzas, que tiene establecidas la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 27. Composición.

El personal de Administración y Servicios del Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior estará compuesto por el personal funcionario en régimen administrativo y por el personal laboral de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28. Régimen.

1. El personal de Administración y Servicios se regirá por la Ley de Universidades y sus disposiciones de desarrollo; por la legislación general de funcionarios y disposiciones de desarrollo de ésta que resulten de aplicación; por los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por el presente Reglamento. El personal de régimen laboral de administración y servicios se regirá por las previsiones de la LOU y sus normas de desarrollo; por los Estatutos de esta Universidad; por la legislación laboral y los convenios aplicables.
2. El personal de Administración y Servicios del Instituto participará en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en los términos señalados en sus Estatutos y en los del Instituto en los términos marcados en este Reglamento.
3. La Jefatura del personal de Administración y Servicios corresponde al Administrador del Instituto.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 29. Presupuestos.

El presupuesto del Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos durante un año natural. La estructura del presupuesto y su sistema contable se ajustarán a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público.

1. Los estados de ingresos y gastos del presupuesto del Instituto recogerá los conceptos y se elaborará conforme a la clasificación y requisitos de la LOU, ajustándose ambos estados a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED en cuanto les afecten.
2. El Administrador del Instituto elaborará un anteproyecto general de ingresos y gastos que será sometido al Director del Instituto, quien lo someterá a la aprobación del Consejo en la primera reunión del segundo semestre de cada año.
3. El Instituto remitirá al Gerente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia un anteproyecto de gastos, ajustado a las directrices que establezcan el Rector de dicha Universidad y el Ministerio del Interior.
4. El compromiso de gasto anual adquirido por el Rector de la Universidad y el director General de la Guardia Civil se formalizará mediante la firma del correspondiente Anexo al Convenio.
5. La no aprobación antes del 1º de enero de cada año del presupuesto del Instituto supondrá la prórroga automática del presupuesto del año anterior.

Artículo 30. Los recursos.

1. Los recursos previstos para la financiación de la actividad del Instituto estarán constituidos por:
 - a) las asignaciones y subvenciones de cualquier índole que le conceda la UNED y, eventualmente, el Ministerio de Educación y Cultura.
 - b) La contribución del Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) de acuerdo con las dotaciones aprobadas por este concepto específico en los presupuestos generales del Estado para el ejercicio correspondiente para el establecimiento de líneas o programas de investigación y estudio propias de la actividad del instituto.
 - c) El Instituto podrá contar, además, para la financiación de sus

actividades con los recursos procedentes de subvenciones y ayudas otorgadas por cualquier clase de organismos, entidades o corporaciones públicas.

- a) Las aportaciones de particulares y personas jurídicas de derecho privado podrán financiar programas de formación, estudio e investigación específicos de interés común con la Administración Pública.
 - b) Cualesquiera otros ingresos generados en razón de las actividades docentes o investigadoras del Instituto.
2. Se dotará por la UNED al Instituto de las instalaciones y equipamiento necesarios para acoger la sede del Instituto, fundamentalmente, mobiliario de oficina y de aula, así como las conexiones de red informáticas.

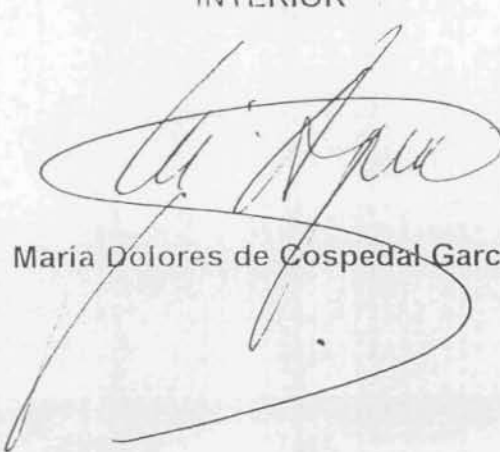
TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31.

1. El proyecto de reforma del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto deberá ser suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones requerirá, necesariamente, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes en la sesión.
3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará a la Presidencia del Instituto para la consideración de su aprobación.

POR EL MINISTERIO DEL
INTERIOR


María Dolores de Cospedal García

POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA



María Araceli Maciá Antón